

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF de fechas 9 de abril de 2004, 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2004-2005 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora (LINEAMIENTOS) (TRIGO), a efecto de promover la colocación de los excedentes en el mercado de exportación. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

“Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 57 de las REGLAS, en este Esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de TRIGO. Los interesados en participar en este Esquema deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10 y en el Subcapítulo XI-II de las REGLAS.

TERCERO.- Derivado de las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el comprador en la comercialización del TRIGO, se establecen los montos del apoyo; los puertos de embarque; así como los volúmenes a ser apoyados:

- I. De conformidad con lo señalado por la fracción I, del numeral 7 de las REGLAS, así como lo dispuesto por los artículos 56 primer párrafo fracción I y 58 de las REGLAS, la SAGARPA por

conducto de ASERCA otorgará un apoyo a los compradores que hayan exportado TRIGO entre el 15 de abril de 2005 y el 1 de marzo de 2006, de la siguiente manera:

- a)** Un apoyo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica para un volumen máximo de hasta 298,000 (doscientos noventa y ocho mil) toneladas de TRIGO que se exporte por el puerto de Ensenada, Baja California y/o por el puerto de Guaymas, Sonora.
- b)** Un apoyo de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica para un volumen máximo de hasta 17,000 (diecisiete mil) toneladas métricas de TRIGO que se exporte por Mexicali, Baja California-Caléxico, California, E.U.A.

Para acceder al apoyo, el comprador deberá acreditar que el periodo de compra del TRIGO lo realizó entre 15 de abril al 15 de julio de 2005; a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,600.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora y en los destinos para la exportación que se señalen en la Carta de Adhesión, misma que se encuentra referida en el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y exportación del TRIGO.

- II.** En caso de que la exportación no se lleve a cabo por caso fortuito o bien, por situaciones adversas del mercado, en detrimento del comprador, éste, de conformidad con lo que señala el numeral 6, fracción VII, con relación al artículo 29 de las REGLAS, estará en posibilidad de realizar contratos de compraventa con productores pecuarios del TRIGO; a fin de que los productores pecuarios accedan a este insumo en condiciones de competitividad; en este caso ASERCA otorgará un apoyo al participante en este esquema de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada, atendiendo a lo señalado en la fracción IV, incisos "a" y "b" del artículo 59 de las REGLAS.
- III.** Con base en el artículo 59 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Para dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 3, 4, 7 y 9 del anexo citado, ya que corresponde a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el Esquema de Apoyo en el que desea participar.

De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

- IV.** Para solicitar el cobro del apoyo, el participante atenderá lo señalado en el artículo 59 fracción IV de las REGLAS, por lo que deberá presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2005, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado anteriormente, en el piso 8, ala B, lo siguiente:
 - a.** La solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59, fracción IV, inciso "a" de las REGLAS.
 - b.** Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso b de las REGLAS, deberá presentar el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1 al b.6 del citado inciso "b" de las REGLAS, conforme al Anexo 3.

En caso de que el participante se encuentre en el supuesto señalado en la fracción II del presente numeral, atendiendo a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso "b" de las REGLAS, deberá presentar el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1 al b.5 del citado inciso "b" de las REGLAS, conforme al Anexo 3.

IV.2. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

- a. Una vez que sea revisada la documentación que se indica en la fracción IV, incisos "a" y "b" subincisos b.1 al b.3 de este numeral se efectuará el 70% del pago del apoyo y la diferencia que corresponda se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción IV, inciso "b" de este numeral, o bien, se presente la fianza de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, fracción III de las REGLAS, a fin de garantizar las obligaciones contraídas por el participante.
- b. La fianza se expedirá a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, por el monto que resulte de considerar el volumen pendiente de movilizar de bodega de origen a destino o al puerto de embarque para su exportación, por un apoyo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica. Asimismo, la fianza será liberada al momento de que el participante presente la documentación señalada en la fracción IV, inciso "b" de este numeral, a más tardar el 15 de marzo de 2006 o, en su caso, una vez que el participante haya efectuado la devolución de los recursos correspondientes al volumen y al apoyo no comprobados, más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días que haya estado vigente durante el periodo que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación.
- c. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen a destino, o al puerto de embarque.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- En apego a lo establecido en la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso de Revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- Con base en la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- Con fundamento en la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cinco y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.